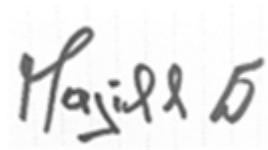


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00545
Auto interlocutorio nro. 0122**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada en pobreza por la señora **LAURA ZULUAGA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.031.143.098, en contra del señor **RONAL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.746.626.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada en pobreza por la señora **LAURA ZULUAGA OSPINA**, identificada

con cédula de ciudadanía nro. 1.031.143.098, en contra del señor **RONAL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.746.626.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de la demandada a la dirección electrónica contenida en la demanda.

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-241659 de propiedad del señor **RONAL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee073d9a63c5cdd7913cb96ef75c8e5ff254716dbf83259a0fa48753ac07ff61**

Documento generado en 29/01/2024 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>